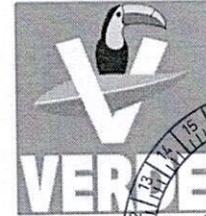




NUMERO DE FOLIO

121



H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Quienes suscribimos el presente documento **DIPUTADA MARIA JOSE OSORIO ROSAS**, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; **DIPUTADO RENAN EDUARDO SANCHEZ TAJONAR**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; **DIPUTADA ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; **DIPUTADA SUSANA HURTADO VALLEJO**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCERRECA MANZANERO**, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; **DIPUTADA YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; y los **DIPUTADO GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, y **DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS**, Presidente de la Comisión de Deporte, todos integrantes, de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 156 Y EL ARTÍCULO 156 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión y el cobro de piso son una suerte de impuesto criminal que se alimenta por el silencio de las víctimas. A eso debe agregarse que, a diferencia de otros delitos predatorios, como el robo o el fraude, la extorsión y el cobro de piso suponen un intercambio entre víctima y victimario: el primero paga una cuota; el segundo ofrece protección. Desde luego, no hablamos de una protección que alivia, sino de una que inquieta, pues el protector es también un actor criminal. Entonces, el extorsionador ofrece proteger de la amenaza que él mismo encarna y de las otras que el cliente pueda enfrentar.



El Estado de Quintana Roo es uno de los principales afectados por este delito, la extorsión se ha generalizado en nuestra Entidad. Las víctimas van desde comerciantes callejeros hasta empresarios. A quien no paga el “derecho de piso” o le queman el negocio o lo matan, obreros y pequeños comerciantes ya han sido asesinados por ello. Los extorsionadores son miembros de peligrosos cárteles, e incluso ex policías. Tan solo entre 2019 y 2021 hubo más de 13 mil denuncias por extorsión, principalmente en los destinos turístico del Caribe mexicano.

Los organismos de seguridad admiten que en Cancún y el resto del Estado operan diversos carteles. El propio CERFISE, (Centro Regional de Fusión de Inteligencia Sureste) en reportes internos sobre el panorama delictivo de Quintana Roo, reconoce que la extorsión ha aumentado en los últimos cinco años por las disputas entre estos grupos. Las organizaciones criminales aprovechan la violencia creada por su misma guerra para vender protección a los comerciantes, una protección que más que consolar, inquieta por las amenazas de hacerles daño, físico o material, si no pagan cierto monto periódico, conocido como “derecho de piso”.¹

Este tipo de conductas se ha extendido a todo el Estado, prevaleciendo en las zonas turísticas de la zona norte; sin embargo, no están exentos los comerciantes de la zona centro y sur, atacando distintos bienes jurídicos aparte del patrimonio, como la libre determinación, la tranquilidad de las personas físicas e, incluso, la seguridad pública, ya que producen un estado de psicosis generalizada que perturba tanto las actividades económicas, como la vida de las personas en todos los estratos sociales y aleja la inversión empresarial, en detrimento del desarrollo económico del Estado. Resultando que las y los empresarios, independiente del tipo de servicio o giro de su negocio, opten por el cierre de sus establecimientos con la finalidad de salvaguardar su integridad y su patrimonio.

Ante esta experiencia que deja la situación de inseguridad y violencia que se genera por estas conductas consideradas especialmente lacerantes para la sociedad, ya que ataca de manera simultánea diversos bienes jurídicos fundamentales como el patrimonio, la integridad, la seguridad, y la libertad, con consecuencias no sólo para la víctima sino para la sociedad en general, se requiere otorgar mayor importancia

¹ Extorsiones en el paraíso: derecho de piso en cada rincón del Caribe mexicano, consultar en <https://udgtv.com/noticias/extorsiones-en-el-paraíso-derecho-de-piso-en-cada-rincon-del-caribe-mexicano/>.

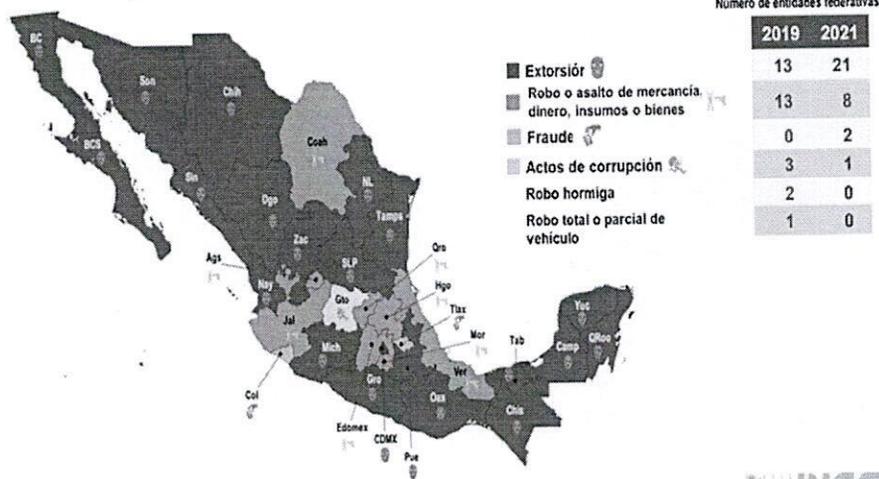


a la necesidad de proteger la libertad personal y la tranquilidad de las personas, con el objetivo de revertir la incidencia delictiva.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 202, realizada por el INEGI, en el año 2021 a nivel nacional el delito más frecuente fue la extorsión. Quintana Roo, se encuentra entre los 21 Estados de la República Mexicana, en los que este delito es más frecuente, como se advierte de la siguiente gráfica que se anexa.

Incidencia delictiva – Delitos más frecuentes

Delito más frecuente por entidad federativa en 2021.



Así, ante la proliferación del delito de extorsión, que afecta al sector privado y representan un freno para la competitividad, el crecimiento y el desarrollo económico de nuestro Estado, es necesario que el Código Penal de nuestro Estado a, se actualice y se convierta en una herramienta moderna para luchar en contra de quienes, con base en el miedo creado en cada persona, obtienen recursos económicos.

Por lo tanto, la presente iniciativa de decreto tiene como propósito principal adicionar una fracción X al artículo 156 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto a efecto de sancionar hasta con una mitad más de la pena al sujeto activo del delito de extorsión, cuando este manifieste su pretensión de



continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole adicionales a los exigidos originalmente.

De la misma manera, la presente acción legislativa adiciona un artículo 156 BIS al multicitado Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto con el propósito que las penas del delito de extorsión aumenten hasta tres cuartas partes más cuando el sujeto pasivo del delito sea dueño, socio o trabajador de un establecimiento comercial, industrial, de prestación de servicios o centro laboral.

En este sentido, la última finalidad de la presente acción legislativa es fortalecer y robustecer el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto a efecto que se pueda establecer una protección especial a la comunidad empresarial de esta Entidad Federativa, lo anterior es motivado por las múltiples extorsiones que se suscitan todos los días en los municipios de la zona norte de Quintana Roo, en donde a las personas que tienen un establecimiento mercantil, comercial, industrial o de prestación de servicios, los miembros del crimen organizado les cobran el derecho de piso; siendo que está protección normativa especial versa en un aumento considerable a la pena del delito de extorsión (aumentando hasta tres cuartas partes) cuando sea realizada a la comunidad empresarial quintanarroense.

Es importante identificar, que el delito de extorsión principalmente transgrede uno de los bienes jurídicos más importante para todas las personas, el cual es su derecho fundamental al patrimonio, toda vez que, las personas que son víctimas de extorsión son obligadas a realizar un pago o una contraprestación al sujeto activo de la conducta, lo cual conlleva un detrimento a su patrimonio, lo anterior además de vulnerar otros bienes jurídicos como la libertad, la paz social y tranquilidad de las personas.

Para mayor claridad de los alcances normativos de la presente propuesta legislativa, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>TITULO SEXTO</p> <p>Delitos Contra el Patrimonio</p> <p>CAPÍTULO VII</p> <p>Extorsión</p> <p>ARTICULO 156. A quien, con ánimo de obtener para si o para otro un lucro, beneficio, ventaja, o perjuicio en contra de tercero, por cualquier medio obligue a otra persona, con intimidación o engaño, a dar, tolerar, realizar u omitir algo, así como a efectuar, tolerar, permitir u omitir un acto o negocio jurídico de cualquier especie, en su perjuicio o de un tercero, se le impondrá una sanción de quince a veinticinco años de prisión, y de mil a mil quinientos días multa.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:</p> <p>I. Intervengan dos o más personas;</p> <p>II. Se emplee violencia física;</p>	<p>TITULO SEXTO</p> <p>Delitos Contra el Patrimonio</p> <p>CAPÍTULO VII</p> <p>Extorsión</p> <p>ARTICULO 156. . .</p> <p>. . . .</p> <p>I. . . .</p> <p>II. . . .</p>



<p>III. Se cometa en contra de una persona menor de edad, persona mayor de sesenta años de edad o persona con alguna discapacidad;</p>	<p>III. . . .</p>
<p>IV. Cuando el sujeto activo del delito se encuentre privado de su libertad bajo cualquier circunstancia en un Centro de Reclusión Estatal o Federal a disposición de cualquier autoridad;</p>	<p>IV. . . .</p>
<p>V. Cuando el sujeto activo del delito se ostente como integrante de alguna institución policial o de seguridad pública o privada;</p>	<p>V. . . .</p>
<p>VI. Cuando el sujeto activo del delito se ostente como servidor público, en cualquier ámbito de gobierno;</p>	<p>VI. . . .</p>
<p>VII. Cuando el sujeto activo del delito tenga alguna relación de confianza, laboral, parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;</p>	<p>VII. . . .</p>
<p>VIII. Cuando el sujeto activo del delito se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio, o</p>	<p>VIII. . . .</p>
<p>IX. Participen servidores públicos o trabajadores de instituciones privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los</p>	<p>IX. . . .</p>



<p>sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>En caso de ser servidor público, se hará la destitución del empleo, cargo o comisión, así como la inhabilitación de diez a quince años para desempeñar cualquier cargo como servidor público.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>....</p> <p>X. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.</p>
	<p>Artículo 156 BIS. – las penas del delito de extorsión aumentarán hasta tres cuartas partes más cuando el sujeto pasivo sea dueño, socio o trabajador de un establecimiento comercial, industrial, de prestación de servicios o centro laboral.</p>

No es óbice mencionar, que es una demanda de la sociedad civil de nuestro Estado que se realicen políticas públicas necesarias para combatir el delito extorsión en su variante de “cobro de piso”, ya que representa una larga cadena de violencias y que no atenderlo supone abonar el terreno para que éstas afloren. Nuestro compromiso como legisladores es atender las demandas que nuestro representados manifiestan; por ello, atender los delitos de extorsión y de cobro de piso debidamente, desde las instituciones públicas correspondientes y con el marco



normativo adecuado, no sólo generaría efectos directos en su reducción, sino que podría resultar en la disminución sistemática de este tipo de delitos y los relacionados con los mismo. Además de que permitiría la restauración de los vínculos de confianza entre autoridades y ciudadanía, deteriorados particularmente en el municipio.

Por lo anteriormente señalado, proponemos a esta Honorable XVII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 156 Y EL ARTÍCULO 156 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. – Se adicionan la fracción X al artículo 156 y el artículo 156 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar como sigue:

ARTICULO 156. . .

. . . .

I al IX. . .

X. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.

Artículo 156 BIS. Las penas del delito de extorsión aumentarán hasta tres cuartas partes más cuando el sujeto pasivo sea dueño, socio o trabajador de un establecimiento comercial, industrial, de prestación de servicios o centro laboral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 23 de enero del año 2023.




DIPUTADO RENAN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

Presidente de la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuenta


DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS

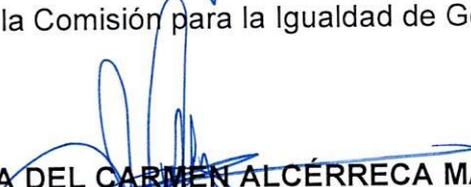
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social


DIPUTADA ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO

Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico


DIPUTADA SUSANA HURTADO VALLEJO

Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género


DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO

Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales


DIPUTADA YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos
Metropolitanos



DIPUTADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos

DIPUTADO ISSAC JANIX ALANÍS

Presidente de la Comisión de Deporte

